



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**I. Nombre del área que clasifica.**

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla.

**II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública.**

(FF-SEMARNAT-117) Resolución en materia de Impacto Ambiental.

**III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.**

La información correspondiente al Correo electrónico

**IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.**

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

**V. Firma del titular del área.**

Mtro. Fernando Silva Triste  
Subdelegado de Administración e Innovación

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla, previa designación<sup>1</sup> firma el C. Fernando Silva Triste, Subdelegado de Administración e Innovación.

**VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

ACTA\_04\_2024\_SIPOT\_4T\_2023\_ART69, en la sesión celebrada el 19 de enero del 2024

Disponible para su consulta en:

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA\\_04\\_2024\\_SIPOT\\_4T\\_2023\\_ART69.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_04_2024_SIPOT_4T_2023_ART69.pdf)

<sup>1</sup> Realizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante oficio Núm. 00129 de fecha 01 de marzo de 2023, como encargado del despacho de los asuntos competencia de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023  
AÑO DE  
**Francisco  
VILLA**  
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/4606/2023

No. de bitácora: 21/MP-0517/01/23

No. de expediente: 01/23 MIA-P

**Asunto:** Resolutivo de la solicitud de evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental.

Puebla, Puebla, a 12 de octubre de 2023.

**LA LLAVE Y LA RANA, S.A. DE C.V.**

Por conducto de su representante legal

C. Carolina Haces Banda

**P R E S E N T E**

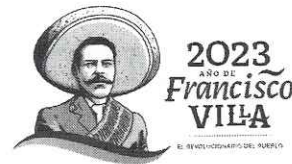
Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), correspondiente al proyecto denominado **"La Arboleda", Ubicado en el Municipio de Puebla, en el Estado de Puebla** (proyecto), con pretendida ubicación en el Municipio de Puebla, en el Estado de Puebla, promovido por la empresa denominada **La Llave y La Rana, S.A. de C.V.** (promovente), a través de su representante legal la C. Carolina Haces Banda y

## RESULTANDO

- I. Con fecha **23 de enero de 2023**, fue recibido en esta Oficina de Representación en Puebla de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Oficina de Representación) el formato de solicitud FF-SEMARNAT-117 de fecha 20 de enero de 2023 y anexos firmados por la promovente, mediante el cual presenta para su evaluación y resolución correspondiente, la MIA-P del proyecto ya referido. Documentos a los cuales se les asignó en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) de esta Secretaría, el número de bitácora al rubro citado y la clave de proyecto **21PU2023UD006**.
- II. Con fecha **24 de enero de 2023**, fue recibido en esta Oficina de Representación, el escrito de fecha 23 del mismo mes y año, al cual se le asignó en el SINAT el número de documento **21DES-00138/2301**, mediante el cual la promovente presenta la página Local.7 del periódico **"El Sol de Puebla"** de fecha **24 de enero de 2023**, en el cual fue publicado el extracto del proyecto.
- III. En cumplimiento a lo establecido en los artículos 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 37 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), esta Oficina de Representación a través de la publicación número **DGIRA/0006/23** de la Gaceta Ecológica de fecha **26 de enero de 2023**, dio a conocer el listado de ingreso de los proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental durante el periodo comprendido del **19 al 25 de enero de 2023** (incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó el ingreso del proyecto.







## Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. **ORP/SGPARN/4606/2023**

- IV. Mediante oficio No. **ORP/SGPARN/0537/2023** de fecha **31 de enero de 2023** (en lo sucesivo se denominará *oficio de prevención*), esta Oficina de Representación previno a la promovente respecto de la falta de información y documentación en la etapa de integración, entre ellas, la publicación de un nuevo extracto de la obra o actividad, otorgándole un término de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surtiera efectos su notificación, apercibiendo que, de no presentar la información requerida en el plazo otorgado, esta Unidad Administrativa desearía el trámite. Tal oficio fue notificado el día **02 de febrero del mismo año**, por lo que descontando los días inhábiles así como los sábados y domingos, tal como lo señala el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el plazo para dar respuesta al requerimiento realizado feneció el día **10 de febrero de 2023**.
- V. Con escrito de fecha 08 de febrero de 2023, recibido en esta Oficina de Representación el día **09 del mismo mes y año**, da respuesta a lo solicitado en el punto anterior, al cual se le asignó en el SINAT, el número de correspondencia **2IDES-00266/2302**, con el cual presenta entre otros documentos, una nueva publicación del extracto, lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requisitos señalados en el artículo 34 fracción I de la LGEEPA.
- VI. Con fecha **13 de febrero de 2023**, esta Oficina de Representación integró el expediente del proyecto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, primer párrafo y 35 primer párrafo de la LGEEPA y 21 de su REIA, mismo que se puso a disposición del público en las instalaciones de la misma sita en Av. 15 de Mayo No. 2929-A, Col. Las Hadas Mundial 86, C.P. 72070 Puebla, Puebla.
- VII. Mediante oficio No. **ORP/SGPARN/0773/2023** de fecha **20 de febrero de 2023**, esta Oficina de Representación solicitó al **H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, Puebla**, su opinión técnica respecto del proyecto que nos ocupa. Tal oficio fue recibido el día **27 de febrero de 2023**.
- VIII. Mediante oficio No. **ORP/SGPARN/0774/2023** de fecha **20 de febrero de 2023**, esta Oficina de Representación solicitó a la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Puebla de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**), le informara si a la fecha, el proyecto en comento, se encontraba con algún procedimiento administrativo insaturado. Tal oficio fue recibido con fecha **27 de febrero de 2023**.
- IX. Mediante oficio No. **ORP/SGPARN/0775/2023** de fecha **20 de febrero de 2023**, esta Oficina de Representación solicitó a la Dirección Local en Puebla de la Comisión Nacional del Agua (**CONAGUA**), su opinión técnica respecto del proyecto que nos ocupa. Tal oficio fue recibido con fecha **27 de febrero de 2023**.
- X. Mediante volante No. **525** de fecha **27 de febrero de 2023**, recibido en esta Oficina de Representación a través de correo electrónico, como copia de conocimiento, la Secretaria Particular de la Oficina de la Presidencia Municipal del **H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla** turna a la Secretaria de Medio Ambiente del **H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla** el oficio referido en el Resultando VII del presente oficio.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023  
AÑO DE  
Francisco  
VILLA  
LA REVOLUCIÓN DEL NOROCCIDENTE

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/4606/2023

- XI. Mediante oficio No. **PFFPA/27.5/8C.17.4/0459-2023** de fecha **02 de marzo de 2023**, recibido en esta Oficina de Representación a través de correo electrónico ese mismo día, la **PROFEPA** da respuesta a lo solicitado en el Resultando VIII del presente oficio. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del REIA.
- XII. Mediante oficio No. **B00.920.04.3.-261/2023** de fecha **15 de marzo de 2023**, recibido en esta Oficina de Representación, el día **23 del mismo mes y año**, al cual se le asignó en el SINAT el número de documento **2IDES-00515/2303** la **CONAGUA** da respuesta a lo solicitado en el Resultando IX del presente oficio. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del REIA.
- XIII. Mediante oficio No. **ORP/SGPARN/1829/2023** de fecha **26 de abril de 2023** (en lo sucesivo se denominará *oficio requerimiento*), esta Oficina de Representación solicitó información complementaria dentro de la etapa de evaluación otorgándole un término de **60 días hábiles** a partir de su notificación. Tal oficio fue notificado el día **28 del mismo mes y año**, venciendo dicho plazo el día **25 de julio de 2023**, previo descuento de los días inhábiles.
- XIV. Mediante escrito y anexos de fecha **24 de julio de 2023**, recibidos en esta Oficina de Representación en la misma fecha, a los cuales se les asignó en el SINAT el número de documento **2IDES-01265/2307** (en lo sucesivo se denominará *respuesta a requerimiento*), la promovente da contestación al requerimiento referido en el resultando XIII del presente, por lo que se procedió a su revisión y continuar con la etapa de evaluación.
- XV. Que a la fecha de emisión del presente oficio y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta Oficina de Representación no obtuvo respuesta por parte del **H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla**, señalado en el resultando VII en el presente oficio. Por lo anterior, transcurrido el plazo establecido en los oficios descritos en los resultados de referencia, esta Oficina de Representación procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la LGEEPA y su REIA, por lo que una vez reunidos los elementos antes descritos, y

## CONSIDERANDO:

1. Esta Oficina de Representación es competente para recibir, integrar, analizar, evaluar y resolver las MIA-P, respecto de proyectos a ubicarse en la circunscripción territorial de la entidad federativa de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 fracción I, 16, 26 noveno párrafo y 32 bis fracciones IV, XI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción V, 3 apartado A fracción VII inciso a), 33 y 34 primer y segundo párrafos fracción XIX y 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (RISEMARNAT); 30 fracciones I, IV, X, XII, XIII, XV, XVIII, XIX, XX, XXI, XXV, XXVI, XXVII y XXXVII, 4o, 5o fracción II y X, 15 fracciones III y IV; 28 primer párrafo fracción X, 30 primer párrafo y 35 primer y segundo párrafos y 35







## Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/4606/2023

Bis segundo párrafo de la LGEEPA; 3o fracciones I Ter, IV, IX, XIII, XIV, 5o primer párrafo inciso R) fracción I, 12 y 22 de su REIA; 1, 2, 3 fracciones I, II, XVI, XVII, XX, XXX, XLVII, XLVIII y LXI de la Ley de Aguas Nacionales (LAN); 2 fracciones I, III, V, VI, IX, XII y XIV del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales (RLAN); "*Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo*", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010 (NOM-059); "*Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059- SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010*", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019 (NOM-059 MOD); "*Acuerdo por el que se hace del conocimiento al público en general los días del mes de diciembre del año 2022 y los del año 2023, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados*", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 01 de diciembre de 2022; 2, 13, 17-A primer párrafo, 19 segundo párrafo y 69-C de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria.

2. El Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA en su artículo 28 primer párrafo, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas presentes en el sitio de ubicación del proyecto.
3. Para cumplir con este fin, la promovente presentó una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular (MIA-P) para solicitar la autorización del proyecto, modalidad que consideró adecuada a efecto de que la Secretaría realizara la evaluación de las obras y actividades propuestas, por considerar que se ubican en la hipótesis señalada en el último párrafo del artículo 11 y en el artículo 10 fracción II en relación con el artículo 12 del REIA al tratarse de la realización de una obra civil dentro de la zona federal de un bien nacional.
4. De conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados de las manifestaciones de impacto ambiental y considerando que la publicación del ingreso del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental (PEIA) se llevó a cabo a través de la publicación número **DGIRA/0006/23** de la Gaceta Ecológica de fecha **26 de enero de 2023**, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la consulta pública del proyecto, feneció el 10 de febrero de 2023, y durante el periodo del 27 de enero al 10 de febrero de 2023, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.







## Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/4606/2023

5. Por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el proyecto, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, al tratarse de la realización de una obra civil dentro de la zona federal de un bien nacional, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción X de la LGEEPA y 5o inciso R) fracción I de su REIA, por lo que se cumple con la finalidad de interés público regulado.
6. Que esta Unidad Administrativa en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-P, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la ley en comento, su REIA y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Oficina de Representación se sujetó a lo que establecen los ordenamientos antes citados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio y las demás disposiciones jurídicas que resultaron aplicables, a fin de evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el ecosistema respectivo, considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación, por lo que esta Oficina de Representación procedió a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del proyecto, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.
7. En este sentido, esta autoridad evaluó desde el punto de vista técnico la información contenida en la MIA-P respecto del proyecto presentado por la promovente, bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, teniendo que, derivado de la revisión, valoración y seguimiento de la información contenida en la MIA-P, se advierte que esta Oficina de Representación apercibió a la promovente a efecto de poder integrar el expediente. Situación que fue atendida oportunamente, dando lugar a la etapa de evaluación del proyecto en donde se detectó que la MIA-P presentaba insuficiencias de información que impedían la evaluación del proyecto, teniendo así que esta Unidad Administrativa le solicitó información complementaria en la etapa de evaluación, dando contestación mediante escrito y anexos presentados, tal como lo refiere el resultando XIV del presente, por lo que esta Oficina de Representación toma en consideración la información presentada en la MIA-P, la presentada como respuesta a requerimiento en etapa de integración así como la contenida en la información complementaria, teniendo las siguientes consideraciones:

### CAPÍTULO II.- Descripción del proyecto

Respecto de la "*descripción del proyecto*" que refiere la fracción II del artículo 12 del REIA, que impone la obligación de ser incluida en la MIA-P que se someta a evaluación. En este sentido y de acuerdo con lo manifestado, una vez analizada la información presentada en la MIA-P e información presentada en la etapa de evaluación, se tiene que:

La MIA-P inicialmente presentada refiere que el polígono del proyecto cuenta con una superficie de 30,967.349 m<sup>2</sup>, donde se alojarán los 34 lotes y las amenidades como son casa club, una caseta de vigilancia, una zona de yoga y un parque lineal para los inquilinos del fraccionamiento "La Arboleda",







## Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/4606/2023

argumentando que es un proyecto que pretende cubrir las necesidades de una zona en constante movimiento. Sin embargo, en la información presentada menciona que se requiere también la instalación de un puente de acceso, situación que se le solicitó que aclarara y que a su vez precisara el total de obras o actividades que comprende el proyecto en cuestión. Además se le precisó que identificara aquellas obras o actividades que resultan ser de competencia federal para evaluarse en materia de impacto ambiental, del total de lo señalado en la MIA-P, y que identifica como su proyecto.

En contestación en la etapa de prevención, argumenta que el proyecto contempla "superficies de ocupación permanente", y las refiere como aquellas donde la infraestructura, una vez establecida, permanecerá en el sitio a lo largo de la vida útil del proyecto. Para este caso, se contemplan obras como: *acceso glorieta, acceso interno, acceso puente, estacionamiento y lotes*, señalando las superficie que cada obra contemplaría.

Agregando además que el "Acceso puente" y "Acceso glorieta" mostraban un "área de incidencia en Zona federal", dada la cercanía del proyecto con el río Atoyac. De este modo, éstas y otras obras o actividades complementarias del proyecto comprendían un "área de incidencia" cuyo alcance dentro del proyecto no se especificaba, toda vez que en el documento inicialmente presentado no existía pronunciamiento alguno que aclarara y precisara lo que refería como una "Incidencia" y que esto tuviera relación alguna con la realización de obras o actividades de competencia federal. Aunado a lo anterior, afirmaba que había llevado a cabo la delimitación de la posible Zona Federal a intervenir, mediante un sistema de información geográfica, delimitando así tanto la franja del NAMO como su respectiva Zona federal, tomando como referencia el cauce de la Red Hidrológica 1:50,000 de INEGI dentro del Predio -área del proyecto (AP), obteniendo así una superficie de **2,385.418 m<sup>2</sup>** en donde una vez más refiere como "área de incidencia en zona federal" del proyecto:

Tabla 5. Área de incidencia en ZF por componentes y total.

| Componente      | Superficie (m <sup>2</sup> ) |
|-----------------|------------------------------|
| Área Libre      | 1,597.669                    |
| Área Libre      | 243.512                      |
| Acceso glorieta | 165.871                      |
| Acceso puente   | 378.366                      |
| Total           | <b>2,385.418</b>             |

Ilustración obtenida de la respuesta en prevención. Se resalta la superficie que indica para ambos componentes denominados Accesos

Derivado de lo anterior, fue necesario solicitar en evaluación que precisara las obras y/o actividades que somete a evaluación ante esta Secretaría, ya que como se ha descrito, hacía referencia a una "incidencia", sin que señalara si tal concepto comprende la realización de obra civil en un bien nacional o si además de lo anterior, pretende además, la modificación o desvío de cauces de corrientes de agua permanentes en aguas nacionales.





## Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/4606/2023

En respuesta al requerimiento en etapa de evaluación, ratifica que la MIA-P comprende la lotificación para un desarrollo habitacional, mismo que corresponde a una superficie de 30,967.349 m<sup>2</sup>. De éstas, describe las obras pretendidas con "incidencia en Zona Federal" y donde se pretende la construcción de obra civil, indicando el "Acceso puente" y el "Acceso glorieta". Para esto afirma que llevó a cabo un procedimiento en un sistema de información geográfica (SIG), en donde sobrepuso información vectorial relacionada con fuentes oficiales mediante la Red Hidrológica de INEGI escala 1:50,000, esto a efecto de conocer la zona de cruce en zona federal. Además menciona que realizó la consulta a la Ley de Aguas Nacionales, respecto de la definición a Ribera o zona federal.

De lo anterior señala que, en un sistema de información geográfica delimitó la franja del NAMO y su respectiva zona federal, respecto del cauce de la Red Hidrológica 1:50,000 de INEGI. Con esto señala que los componentes de "Acceso glorieta" y "Acceso puente" requieren de obra civil para su instalación, señalando que se requieren las actividades siguientes:

- "Acceso glorieta": retiro de maleza, nivelación, terracerías, pavimentación con material permeable (adoquín), construcción de banquetas y guarniciones, con una superficie total de **165.87 m<sup>2</sup>** dentro de la Zona Federal dividida en dos polígonos de 128.54 m<sup>2</sup> y 37.32 m<sup>2</sup> cada uno.
- "Acceso Puente": construcción de un terraplén de maniobras para la maquinaria y equipo utilizado, dicho terraplén ocupará una superficie de **50.10 m<sup>2</sup>** dentro de la Zona Federal.

Siendo entonces que la superficie que identifica como obra civil será en total, por las dos obras ya referidas, de **215.97 m<sup>2</sup>**.

Ahora bien, al realizar una comparación con la información antes señalada, se observa en la respuesta en prevención que el componente "Acceso puente" lo identificaba con una incidencia en Zona federal de **378.366 m<sup>2</sup>** (pág. 12), mientras que en la etapa de evaluación señala que el mismo componente tendrá una incidencia en la Zona Federal del Río Atoyac de **50.10 m<sup>2</sup>** (págs. 6 y 7), teniendo así que las dimensiones y características de esta obra o actividad no son claras ya que se advierte que señala al menos dos superficies distintas para una misma obra o que incluso pudieran corresponder a dos obras diferentes, situación de la cual no existe una aclaración donde se manifieste las razones de tal variación. Entonces con dichas variaciones, no se tiene claro cuál es la superficie real que comprenderá la obra civil, tomando en cuenta que no justifica cómo se desarrollará tal proyecto, así como su probable afectación al bien nacional.

Al respecto, si bien integra tanto en la MIA-P como en la contestación en evaluación, una serie de estudios, lo cierto es que no resultan ser un sustento técnico confiable y que se demuestre que sean los indicados y necesarios para efectuar la correcta delimitación del cauce y la zona federal. Que en







## Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/4606/2023

términos de lo señalado por la Ley de Aguas Nacionales (LAN), ésta última se define como las fajas de diez metros de anchura contiguas al cauce de las corrientes, medidas horizontalmente a partir del Nivel de Aguas Máximas Ordinarias. Siendo así que este nivel de aguas máximas ordinarias, de acuerdo con la LAN se calculará a partir de la creciente máxima ordinaria y que será determinada por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)<sup>1</sup>. En este sentido y de conformidad con lo señalado en el Reglamento de la LAN (RLAN), la delimitación y demarcación del cauce y zona federal se llevará a cabo por la Comisión (CONAGUA) o por tercero autorizado mediante el procedimiento que establece tal ordenamiento legal<sup>2</sup>. Siendo así que el proyecto en cuestión, si bien refiere a diversas delimitaciones de la zona federal (como la señalada en el estudio Hidrológico o la indicada en los planos anexos a la respuesta en etapa de evaluación), resulta que no hay pronunciamiento alguno que confirme que tales delimitaciones propuestas, efectivamente correspondan con lo establecido en la LAN y su RLAN, por lo que no se estaría garantizando que la superficie propuesta para la realización del proyecto se realice dentro de tal delimitación y que no resulte en una afectación diferente a las condiciones de suelo y agua existentes al no haber tenido una proyección acorde a las condiciones ambientales del entorno. En este sentido es factible afirmar que no se cuenta con una identificación plena respecto de cuales resultan ser las obras de competencia federal, su superficie y ubicación.

Cabe señalar que en la información anexa a la contestación de la respuesta a evaluación, se observa un documento titulado "*Estudio hidrológico para la construcción de un carril de acceso al proyecto denominado acceso al predio km 13+550.00 Boulevard Municipio Libre*" en el cual se describen una serie de trabajos realizados para determinar entre otros aspectos, las condiciones existentes de la cuenca, además de obtener los patrones de flujo y las descargas de escurrimiento. Dentro del contenido de dicho estudio es posible apreciar un plano Denominado "*Zona de inundación para el Río Atoyac para un Tr=100 años*" en el cual se ilustra un polígono similar al que se señala en la MIA-P colindante a un cauce y que se considera como el proyecto. La relevancia de tal documento, radica en la identificación de una "zona federal" diferente a la que se señalan en las diferentes ilustraciones de la MIA-P y de la información complementaria, la cual al no haber sido determinada conforme los criterios establecidos por la instancia competente, aporta una vez más inconsistencias con relación a la identificación de las obras o actividades de competencia federal, tal como se ilustra a continuación:

<sup>1</sup> **Artículo 3 LAN.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por... XLVII Ribera o zona federal: Las fajas de diez metros de anchura contiguas al cauce de las corrientes o al vaso de los depósitos de propiedad nacional, medidas horizontalmente a partir del nivel de aguas máximas ordinarias. La amplitud de la ribera o zona federal será de cinco metros en los cauces con una anchura no mayor de cinco metros. El nivel de aguas máximas ordinarias se calculará a partir de la creciente máxima ordinaria que será determinada por "la Comisión" o por el Organismo de Cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, de acuerdo con lo dispuesto en los reglamentos de esta Ley;..."

<sup>2</sup> **Artículo 4o RLAN.** Para efectos de las fracciones VIII del artículo 3o., y IV, del artículo 113 de la "Ley", por lo que se refiere a la delimitación, demarcación y administración de las riberas o zonas federales contiguas a los cauces de las corrientes y a los vasos o depósitos de propiedad nacional, se estará a lo siguiente:...IV. La delimitación y demarcación del cauce y zona federal se llevará a cabo por "La Comisión" o por tercero autorizado, y a su costa, observándose el siguiente procedimiento:..."





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023  
AÑO DE  
**Francisco  
VILLA**  
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/4606/2023

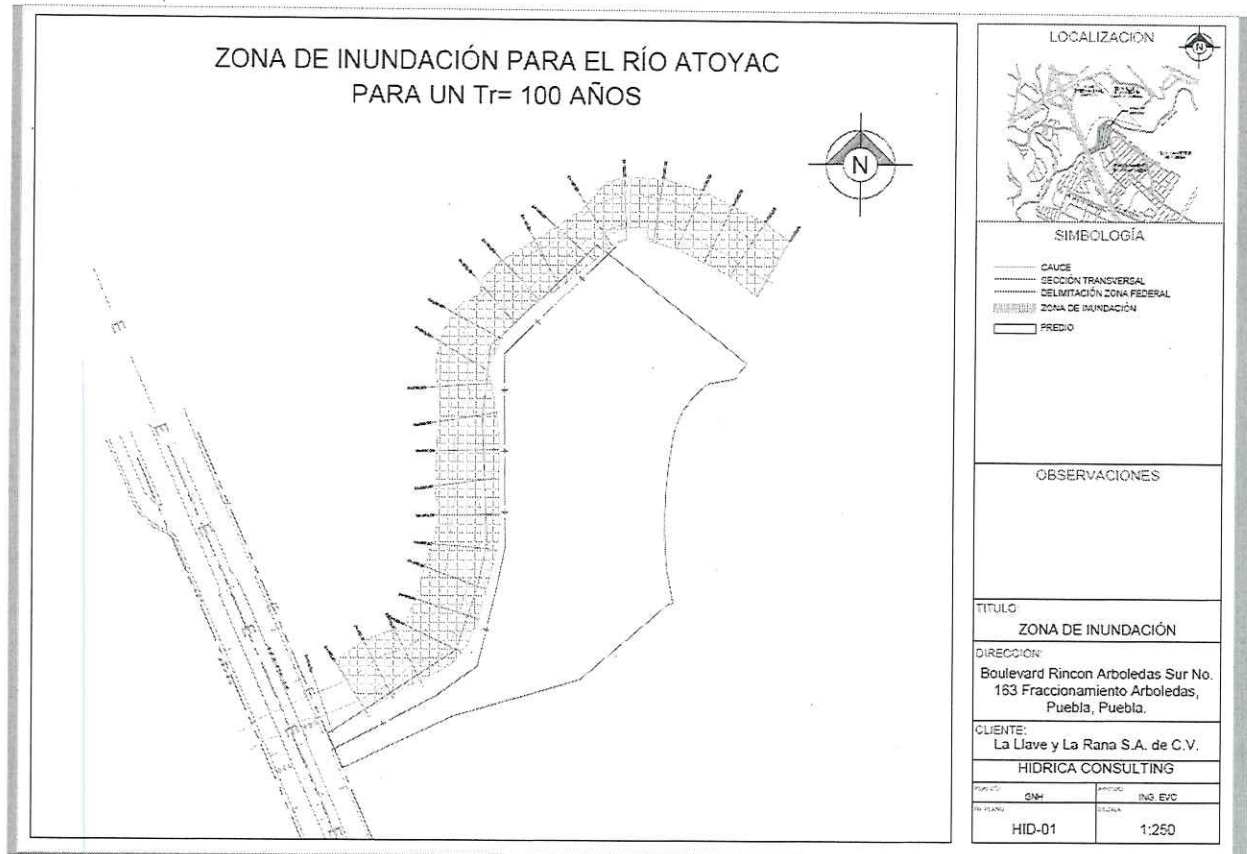


Imagen obtenida de la respuesta a evaluación dentro del documento denominado Estudio Hidrológico.

Mientras que en el estudio hidrológico incluye un plano identificado como "Zona de inundación" (ilustrado arriba), en la respuesta a evaluación también incluye un plano que identifica como la zona con riesgo de inundación que ilustra en la página 41 en el cual se aprecia una delimitación de la zona federal, diferente a la que se menciona en párrafos anteriores. En éste plano es aprecian también zonas inundables que difieren de lo señalado en el "Estudio hidrológico".





**Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla**

**Oficio No. ORP/SGPARN/4606/2023**

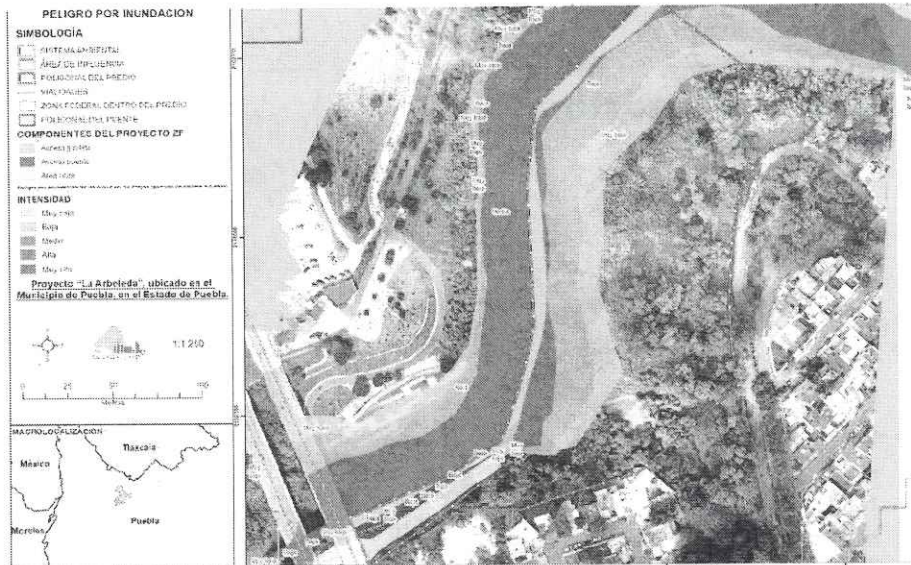


Imagen obtenida de la respuesta a evaluación página 41. La ilustración refiere a la identificación áreas de inundación, con respecto al polígono del proyecto.

Imagen 21. Zonas de baja y muy baja intensidad de peligro por inundación.

Resulta relevante el pronunciamiento al respecto ya que como se describe en la MIA-P, el desarrollo de la obra identificada como “Acceso puente”, implica varios elementos a considerar para su realización, entre estos la cimentación, en donde incluye entre otros aspectos la perforación de al menos 10 m de profundidad para la colocación de los pilotes y para esto señala la utilización de maquinaria. Tales obras si bien se indican en la contestación, no son específicas en cuanto a las características que implica tal obra y considerando que su ubicación, no es precisa si toda o parte de la cimentación se ubicará en zona federal (o en el cauce mismo). Por tal motivo y a efecto de identificar los mecanismos a emplear para su realización, se le solicitó diversa información al respecto de manera tal que se evidenciara si la realización de tales obras cuentan ya con un sustento técnico. Sin embargo en la contestación se limita a comentar que dos de sus componentes **ocuparán** una superficie dentro de la zona federal, la cual no se tiene plenamente identificada por la instancia competente (además de que la ocupación en zona federal tampoco es objeto de evaluación de esta Unidad Administrativa). Por lo tanto si pretende realizar obras en dichos sitios, no es posible dimensionar los efectos que esto conlleva, ya que no se cuenta con información técnica de la misma tales como dimensiones, características, tipo de infraestructura que estaría colocando, entre otros aspectos, siendo necesario conocer en que consisten tales obras a efecto de identificar los impactos que pudieran estar ocasionándose en conjunto a los factores suelo, hidrología, entre otros que conforman la zona federal.



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/4606/2023

|                                      |  |
|--------------------------------------|--|
| Instalación de áreas verdes          |  |
| <b>Puente acceso</b>                 |  |
| Excavaciones                         |  |
| Subestructura (piloteaje)            |  |
| Superestructura (trabe prefabricada) |  |
| Losa de transición                   |  |
| Pavimentación                        |  |
| Colocación de defensas laterales     |  |
| Colocación de luminarias             |  |
| Limpieza del sitio                   |  |
| <b>OPERACION Y MANTENIMIENTO</b>     |  |
| Operación                            |  |

Imagen obtenida de la MIA-P, que corresponde a una parte del Programa de trabajo señalado en la tabla 10

Imagen obtenida de la MIA-P (página 44). La ilustración refiere al Programa de trabajo del proyecto.

Por otro lado, la MIA-P, refiere que con base en los recorridos y observaciones realizadas al área donde se pretende la realización del proyecto (el cual consiste en un desarrollo habitacional), la misma no es forestal y que se observan algunos árboles con distribución muy aislada y dispersa que logran desarrollarse específicamente en la zona de estudio, denominándolo como un *Bosque cultivado* donde la gran mayoría fueron sembrados con fines de ornato hace algunos años, donde la especie dominante es el Eucalipto, especie de origen introducida; asimismo, observó en el sitio algunos arbustos y malezas herbáceas de hábitos ruderales y arvenses consideradas pioneras al disturbio, de origen introducido, invasoras y muy agresivas para el medio ambiente, ya que desplazan especies nativas. Para obtener la información anterior menciona la realización de un censo, indicando que encontró 11 especies y 257 individuos que se verán afectados, indicando que de éste número de especies, **8 resultan ser de origen nativo**. Que si bien la descripción anterior corresponde a un sitio para el desarrollo de un proyecto habitacional, fue necesario solicitarle que se efectuara una descripción que correspondiera a las condiciones del sitio en el cual se propone la realización de obras o actividades de competencia federal y se precisara si para su ejecución implicaría un Cambio de Uso de Suelo de áreas forestales (CUS).

En consecuencia, se solicitó en etapa de evaluación, que precisara si el proyecto requiere de la remoción de vegetación que implicara un CUS, conforme a lo que establece la LGEEPA y, en el entendido de que el proyecto pudiera desarrollarse dentro de una Área de Protección Forestal o de Protección de cuerpos de agua tal como lo establece la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable







## Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/4606/2023

(LGDFS)<sup>3</sup>, también se le requirió que indicara los tipos de vegetación y las condiciones actuales que ostenta en el sitio del proyecto.

En respuesta en etapa de evaluación, aclara que el proyecto no requiere de la remoción de vegetación forestal, por tal razón no implica CUS, debido a que la zona de estudio presenta indicios de actividades antropogénicas, afirmando que no es forestal y como lo indica en la MIA-P, se observan árboles con distribución muy aislada y dispersa y que la especie dominante es el Eucalipto, observando algunos arbustos y malezas herbáceas de hábitos ruderales y arvenses sin identificar ninguna especie que se encuentre incluida en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Con respecto a que pudiera desarrollarse el proyecto dentro de una Área de Protección Forestal en términos de lo dispuesto en el artículo 7 fracción IV de la LGDFS, determina que no se detectó un área con presencia de vegetación forestal - aunque hace mención a la existencia de especies nativas en mayor cantidad que las exóticas- que si bien en el calendario de actividades mantiene la realización de actividades tales como el *Desmonte* y el *Despalme*, también continúa mencionando la zona federal del cauce del Río Atoyac, con una superficie de 215.97 m<sup>2</sup>. Con los argumentos antes referidos, es claro que existe presencia de especies exóticas (como el eucalipto), como también es claro que de acuerdo con la descripción de la MIA-P, también hay presencia de especies nativas (8 de las 11 identificadas inicialmente) y al no contar con una delimitación de lo que debe considerarse como zona federal emitida por la instancia competente, no sería posible determinar si la afectación a la vegetación será sobre aquellas especies nativas y que las mismas conformen parte de aquella Área de Protección Forestal, ni tampoco las consecuencias de remover dicha vegetación que pudiera ocasionarse sobre el cauce (inundaciones aguas abajo) o sobre el suelo (erosión).

Con respecto a la vida útil del proyecto, éste se estima de 12 meses (págs. 44 de la MIA-P) indicando que corresponde a las etapas de preparación del sitio y construcción, argumentando que la etapa de operación y de mantenimiento iniciará al momento en que el lote es vendido. Sin embargo, el "Programa general de trabajo" que propone esta en función del desarrollo habitacional el cual no es objeto de evaluación, esto se afirma porque en las distintas etapas de dicho programa se hace alusión a diversas actividades propias del desarrollo habitacional, tales como "*Instalación de tuberías (drenaje y agua potable)*", "*Adoquinamiento de vialidades*", "*Banquetas y guarniciones*", "*Instalación de luminarias*", entre otras. Además de que tampoco es posible apreciar los plazos que comprenderán las demás etapas, tales como la de *Operación y mantenimiento* y *Abandono del sitio*, ni los plazos que se proponen para la implementación de medidas de mitigación. Derivado de lo anterior, se le requirió que presentara un nuevo calendario, respecto de las obras y/o actividades que se sometían a evaluación ante esta Unidad Administrativa, en el que se desglosaran todas las etapas, obras y actividades que comprenderá el proyecto (tales como la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del sitio), obras provisionales y permanentes, además de que se solicitó que incluyera los plazos para la ejecución de las medidas de mitigación, prevención y compensación, y que señalara el tiempo que implicaría la ejecución de cada actividad y medida, por mes, año y durante

<sup>3</sup>Artículo 7 LGDFS. Para los efectos de esta Ley se entenderá por... IV. Áreas de Protección Forestal: Comprende los espacios forestales o boscosos colindantes a la zona federal y de influencia de nacimientos, corrientes, cursos y cuerpos de agua, o la faja de terreno inmediata a los cuerpos de propiedad particular, en la extensión que en cada caso fije la autoridad, de acuerdo con el Reglamento de esta Ley;..."







**Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla**

**Oficio No. ORP/SGPARN/4606/2023**

la vida útil del proyecto, todo lo anterior con la finalidad de rectificar el tiempo de vida útil del mismo. En respuesta en evaluación, argumenta que el proyecto (que identifica como "la Arboleda") requiere un periodo de 12 meses y con base en esa programación, indica un periodo para realizar las actividades en zona federal, estimando así 4 meses para la instalación del "Acceso glorieta" y 11 meses para el "Acceso puente". También argumenta que no se considera una etapa de desmantelamiento y abandono del proyecto y estima que con las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo se podría mantener una vida útil de 30 años.

Tabla 8. Programa general de trabajo.

| Actividades                          | Meses |   |   |   |   |   |   |   |   |    |    |    |    |
|--------------------------------------|-------|---|---|---|---|---|---|---|---|----|----|----|----|
|                                      | 1     | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 |
| PREPARACIÓN DEL SITIO                |       |   |   |   |   |   |   |   |   |    |    |    |    |
| Preliminares (desmonte y despalme)   |       |   |   |   |   |   |   |   |   |    |    |    |    |
| Instalación obras provisionales      |       |   |   |   |   |   |   |   |   |    |    |    |    |
| Trazo y nivelación                   |       |   |   |   |   |   |   |   |   |    |    |    |    |
| CONSTRUCCIÓN                         |       |   |   |   |   |   |   |   |   |    |    |    |    |
| Obra civil (incluye acceso glorieta) |       |   |   |   |   |   |   |   |   |    |    |    |    |
| Puente acceso                        |       |   |   |   |   |   |   |   |   |    |    |    |    |
| Terraplén de maniobras               |       |   |   |   |   |   |   |   |   |    |    |    |    |
| Excavaciones                         |       |   |   |   |   |   |   |   |   |    |    |    |    |
| Subestructura (piloteaje)            |       |   |   |   |   |   |   |   |   |    |    |    |    |
| Superestructura (trabe prefabricada) |       |   |   |   |   |   |   |   |   |    |    |    |    |
| Losa de transición                   |       |   |   |   |   |   |   |   |   |    |    |    |    |
| Pavimentación                        |       |   |   |   |   |   |   |   |   |    |    |    |    |
| Colocación de defensas laterales     |       |   |   |   |   |   |   |   |   |    |    |    |    |
| Colocación de luminarias             |       |   |   |   |   |   |   |   |   |    |    |    |    |
| Limpieza del sitio                   |       |   |   |   |   |   |   |   |   |    |    |    |    |
| OPERACION Y MANTENIMIENTO            |       |   |   |   |   |   |   |   |   |    |    |    |    |
| Operación                            |       |   |   |   |   |   |   |   |   |    |    |    |    |
| Mantenimiento rutinario              |       |   |   |   |   |   |   |   |   |    |    |    |    |
| Mantenimiento periódico              |       |   |   |   |   |   |   |   |   |    |    |    |    |
| Medidas de prevención y mitigación   |       |   |   |   |   |   |   |   |   |    |    |    |    |
| Medidas de prevención y mitigación   |       |   |   |   |   |   |   |   |   |    |    |    |    |

Imagen obtenida de la respuesta en evaluación (página 36). La ilustración refiere al Programa de trabajo.

En este sentido y de lo observado en la ilustración anterior, en el programa de trabajo proporcionado omite la etapa de abandono del sitio, además, si bien agrega una espacio en el cual se indica como "medidas de prevención y mitigación", éstas sólo consideran un periodo de **12 meses**, cuando argumenta una vida útil de **hasta 30 años**, sin dar elementos técnicos de la variación de la vigencia (12 meses o 30 años) ni lo que propone realizar durante esos años. Entonces no se tiene una propuesta clara respecto de lo que considera como una vida útil (que dependerá de la calidad de la construcción para determinar los factores ambientales que influenciarán en su duración, situación que aparentemente, no tiene un sustento técnico sólido) ni los efectos que se podrían ocasionar por su inserción en el ecosistema, además de que tampoco se tiene considerado el desarrollo de medidas (durante la vida útil) ni la forma en cómo se podrían mitigar o compensar.







## Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/4606/2023

Por lo antes expuesto, se tiene que la información contenida en la MIA-P e información complementaria, contiene inconsistencias como las ya señaladas, en relación a las obras y actividades propuestas para el proyecto, por ello al no tener precisión en la información de las obras y actividades involucradas en la ejecución del mismo, ni las obras y superficies que comprenden; se considera que la descripción del proyecto que refiere la fracción II del artículo 12 del REIA, carece de elementos técnicos para determinar el alcance del mismo y la magnitud de los impactos ambientales que serán generados por tales obras y actividades.

### **CAPÍTULO III.- Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo.**

Respecto de la *"vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo"* que refiere el artículo 35 párrafo segundo de la LGEEPA así como lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del REIA como obligación de la promovente de incluir en la MIA-P que someta a evaluación el desarrollo de tal vinculación, entendiéndose por ésta la relación jurídica obligatoria entre las obras y actividades que integran el proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables, al respecto, se tiene lo siguiente:

Se advierte que con la vinculación al marco legal realizada en el presente capítulo, no es posible determinar si la realización de obras y actividades de competencia federal se encuentran restringidas o reguladas por las disposiciones legales que en la materia le resulten aplicables y no contravienen a las mismas.

Lo anterior se afirma, toda vez que derivado de la revisión a la información contenida en la MIA-P, ésta somete a evaluación la lotificación de un desarrollo habitacional, señalando que de acuerdo con la zonificación primaria del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla (PMDUSP), el proyecto se ubica en la zona de reciclaje Z-3, la cual corresponde a la zona donde fueron construidas las colonias y fraccionamientos durante el periodo de 1960 a 1975, por lo que se advierte que el proyecto se inserta en la zona de Uso Mixto de Densidad Alta-Comercio-Servicios que, de acuerdo con la tabla de compatibilidad de usos y destinos de suelo de la Actualización del PMDUSP, el uso de suelo habitacional son usos de suelo permitidos en la zonificación secundaria.

De lo anteriormente señalado, y toda vez que el desarrollo habitacional no es objeto de evaluación, se le requirió en etapa de evaluación que se demostrara y justificara técnicamente la viabilidad del proyecto, así como su compatibilidad con el PMDUSP; específicamente que para las obras o actividades que se identifiquen de competencia federal en materia de impacto ambiental.

En respuesta en evaluación, hace referencia al riesgo de inundación, y que de acuerdo con información del Atlas de Peligros y Riesgos para el Municipio de Puebla, la promovente señala que el proyecto incide en zonas de baja y muy baja intensidad de peligro por inundación de los flujos del río Atoyac (período de retorno a 5 años), para lo cual anexa la *"Imagen 21. Zonas de baja y muy baja intensidad de peligro por inundación"* (pág. 41). Sin embargo omite sustentar y evidenciar que tal





## Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/4606/2023

información haya sido consultada en el Atlas Municipal de Riesgo (no. de página, liga de consulta en internet, plano o mapa), con la finalidad de que dicho argumento pudiera ser corroborado por esta Oficina de Representación.

Es de resaltar que la ilustración de la página 41 de la respuesta a evaluación, indica una superficie con **peligro de inundación baja y muy baja**, en una gran parte del polígono que la MIA-P indica como el proyecto, que si bien no es objeto de evaluación, tampoco hay evidencia de que dicho factor de inundación pudiera determinar el Nivel de Aguas Máximas Ordinarias (NAMO) y con el cual se se delimite la zona federal, en consecuencia, la superficie inicial considerada como zona federal podría diferir y de ser así no se estaría considerando el total del obras o actividades que implican una afectación al ecosistema existente, tampoco existen argumentos que sustenten que tal delimitación hayan sido determinada conforme los criterios establecidos por la instancia competente.

De manera adicional se advierte que en un contexto general, el proyecto de desarrollo habitacional pareciera no contemplar las áreas que identifica la propia MIA-P como inundables, siendo que el riesgo por posibles afectaciones no se está considerando, ni tampoco la magnitud de las consecuencias hacia el entorno ambiental por el establecimiento de infraestructura sobre tales condiciones ni lo que esto repercutiría en el bien nacional.

Asimismo y con respecto a lo señalado en el PMDUSP en el sentido de que *"...no se permitirá la regularización de construcciones sobre zonas federales (barrancas, cuerpos de agua, márgenes de ríos) salvo el de preservación ecológica en casos plenamente justificados..."*. No obstante lo antes solicitado, en la respuesta en evaluación la promovente no presenta argumento alguno con el cual justifique y demuestre la viabilidad del proyecto en apego dicho Programa, así como su vinculación con el mismo.

Por lo antes expuesto, se tiene que la información contenida en la MIA-P e información complementaria, no es congruente con demostrar que el proyecto resulta viable en los términos que exponen los ordenamientos que le apliquen, por ello al no tener clara la vinculación de las obras y actividades involucradas en la ejecución del mismo con los ordenamientos legales aplicables; se considera que la vinculación del proyecto que refiere la fracción III del artículo 12 del REIA, carece de elementos jurídicos para determinar el alcance del mismo y si contraviene o no a dichos ordenamientos legales aplicables.

### **CAPÍTULO IV. Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.**

Respecto de la "descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto" que refiere la fracción IV del artículo 12 del REIA como obligación de la promovente de incluirla en la MIA-P, de la misma se desprende que primeramente se debe delimitar el Sistema Ambiental (SA) y Área de Influencia (AI), para posteriormente llevar a cabo







## Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

**Oficio No. ORP/SGPARN/4606/2023**

una descripción de los componentes abióticos y bióticos que los integran. Cabe señalar que la información que se presenta en este capítulo reviste de gran importancia, para conocer la línea base del estudio a partir de la cual se pondera la calidad ambiental del Sistema Ambiental, donde pretende establecerse el proyecto; es decir, la finalidad es conocer si la promovente hizo una correcta identificación de sus condiciones ambientales, de las principales tendencias de desarrollo y/o deterioro.

Derivado de la información presentada en la MIA-P, se tiene que la delimitación del SA se llevó a cabo mediante procesos y procedimientos de georreferenciación y selección multicriterio en un Sistema de Información Geográfica (SIG), esto a través de capas e imágenes analizadas de los componentes ambientales, sin embargo omite argumentar si con dicha delimitación se tiene comprendido el total de los aspectos bióticos y abióticos y su interacción con el proyecto de competencia federal, esto aunado a que en la información presentada en la MIA-P comprende un análisis ambiental para un desarrollo habitacional. Situación que motivó a solicitarle en evaluación que demostrara que los criterios técnico-ambientales utilizados para la delimitación del SA son los adecuados para el proyecto que nos ocupa, y que la delimitación propuesta resulta ambientalmente viable y que en efecto, considere todos los componentes bióticos y abióticos en donde el proyecto estaría influyendo.

En respuesta, reitera que la delimitación de la superficie del SA propuesto está en función del proyecto que nos ocupa, argumentando que se revisó el proyecto en su totalidad y refiere que el segmentar el área susceptible a evaluación, implicaría un decremento en los posibles impactos del proyecto en su totalidad, que de haberse considerado así, entonces se estarían incluyendo efectos e interacciones que no serían objeto del presente estudio y los alcances tendrían una valoración no determinada por el desarrollo del proyecto objeto del presente. Resulta entonces que los criterios tales como rasgos edafológicos, geológicos, hidrográficos, tipos de vegetación, así como los factores sociales cercanos, utilizados para la delimitación del SA incluyen también los factores relacionados con la interacción del establecimiento del desarrollo habitacional siendo que las obras y actividades que implican el proyecto afectarían principalmente el cauce del Río Atoyac, su zona federal, el suelo y la vegetación, que de no haber considerado dichos criterios, no es posible determinar que tal delimitación se apegue al proyecto y sus características en conjunto.

Por otra parte, derivado de la información presentada en la MIA-P referente a la delimitación del AI, se indica la utilización del software Global Mapper 20 mediante el cual, le fue posible realizar un análisis de cuenca y que mediante algoritmos calculó la dirección del flujo. Que una vez obtenido y tras realizar su exportación a un formato shp, éste se utilizó con la plataforma SIG ArcView 3.2 en donde señala, se tomaron como microcuencas relevantes para tal delimitación, determinando así una superficie 31.689 ha. Sin embargo resulta en el mismo sentido que la delimitación del SA ya que el AI también tomó en consideración la superficie que comprende el desarrollo habitacional. Por lo que se le requirió en la etapa de evaluación se demostrara que los criterios técnico-ambientales utilizados para determinar la delimitación del AI, son los adecuados para el proyecto en cuestión el cual implica la realización de obra civil en zona federal, describiendo la metodología y procedimiento técnico para



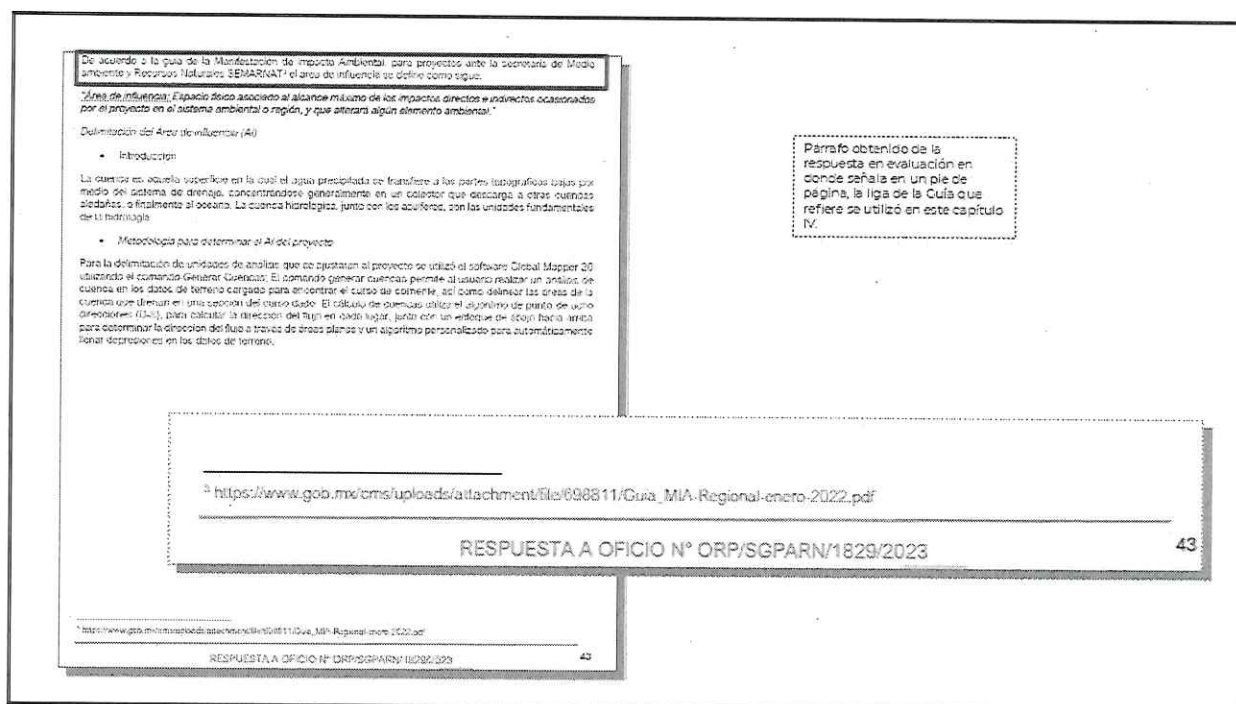


## Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/4606/2023

su delimitación; así como también indicar la problemática ambiental detectada a nivel de AI del proyecto propuesto.

En respuesta en evaluación señala que la metodología que consideró resulta la más adecuada al tipo de proyecto que identifica como "delimitación de microcuencas por medio de un modelo de elevación de INEGI", la cual prioriza el componente de la hidrología superficial y de la cual se retoma y ratifica, tanto la metodología como la poligonal obtenida, argumentando que cumple con la definición de AI plasmada en los documentos de guía oficiales para el tipo de proyecto. Está por demás señalar que el documento que señala como <oficial> resulta ser una Guía para la elaboración de una **MIA Regional**:



En este orden de ideas, cabe entonces la posibilidad de que el contenido del documento que se somete a evaluación incluya información para una modalidad diferente (la MIA que se está evaluando se identifica como Particular), teniendo entonces que la identificación de los alcances del proyecto se estimaron para un AI en el cual además de considerar obras que no son objeto de evaluación, se emplearon criterios de una modalidad y en un contexto diferente (la MIA-R no considera el señalamiento de la problemática ambiental detectada en el AI del proyecto).

En relación con la descripción de las condiciones ambientales actuales en las que se encuentran dentro del SA, AI y SP, las cuales están enfocadas al proyecto de lotificación de un sitio para el







## Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/4606/2023

desarrollo habitacional que no es de competencia de esta Secretaría, por lo tanto, con la información proporcionada en la MIA-P no es factible identificar si el desarrollo del proyecto de competencia federal podría afectar el estado actual del SA, AI y SP del mismo. Teniendo así que se solicitó en requerimiento en etapa de evaluación el describir las condiciones ambientales actuales referentes a la hidrología superficial del SA, AI y SP en zona federal delimitados y si estos podrían verse afectados por las obras y actividades del proyecto con emisiones y descargas de contaminantes y partículas residuales de los materiales a utilizar dentro del cauce, indicándole que debía sustentar y demostrar ambientalmente que el proyecto de construcción de obra civil, no ocasionaría desequilibrios al ambiente.

En contestación a este punto en etapa de evaluación, presenta información referente a los aspectos bióticos y abióticos referentes al SA, AI y SP, los cuales al realizar un comparativo con lo señalado en la MIA-P, corresponden a los mismos argumentos. Resulta entonces que la caracterización propuesta, considera los argumentos ya señalados para la identificación del SA y AI. Entonces no sería posible identificar el total de obras o actividades que pudieran ser de competencia federal ni la superficie que éstas comprenderán, puesto que no se cuenta con una delimitación que haya sido determinada conforme los criterios establecidos por la instancia competente, de lo que deba considerarse como la zona federal -o del bien nacional-.

De manera particular, las condiciones de la hidrología que describe la MIA-P si bien describe una caracterización basada en cuencas y microcuencas que, como ya se refirió en el presente capítulo IV, comprende los aspectos de un desarrollo habitacional. Por tanto fue necesario cuestionar tal situación solicitando se describieran las condiciones ambientales de la hidrología superficial en consideración con las afectaciones del proyecto que nos ocupa. Al respecto menciona que toma como referencia la información vectorial del SIATL INEGI (simulador de flujos de agua de cuencas hidrográficas) concluyendo que el proyecto se ubica en la parte periférica oeste a una distancia de 10 m con respecto a los límites del Río Atoyac que es el escurrimiento perenne más cercano al sitio del proyecto, pero que no se altera el cauce de ninguna manera en su flujo de agua ni tampoco interfiere en la dinámica de dicho cuerpo de agua. Sin embargo, tal descripción se limita a un contexto cuantitativo de la cuenca y subcuenca, siendo que en el Capítulo II de la MIA-P (pág. 20) argumenta que dicho cuerpo de agua presenta altos niveles de contaminación, sin presentar información que describa cuál es el estado actual de la misma, ni tampoco determinar si existen otras fuentes de perturbación en el SA, por ejemplo. En este sentido la descripción con que se cuenta resulta más una caracterización de las delimitaciones hidrográficas (cuenca, subcuenca) y no a una descripción del SA y AI.

Al respecto es menester mencionar que la información que integre este capítulo IV de la MIA-P debe caracterizarse por su congruencia y vinculación con los capítulos previos y, principalmente con los apartados siguientes. Así, toda la información que se presente, debe estar vinculada a la identificación de los impactos al ambiente, por ende, su conformación debe tener una estrecha relación con los capítulos subsecuentes. Sin embargo, en el caso que nos ocupa resulta no es así, ya que la caracterización del entorno ambiental está diseñado para una serie de obras o actividades que en su conjunto, corresponden a un desarrollo habitacional, por lo tanto las interacciones que se identifican







## Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/4606/2023

por los efectos del desarrollo del proyecto hacia los factores ambientales resultan con un efecto diferente (y con magnitudes posiblemente no cuantificadas) que los generados por el establecimiento de obras o actividades en la zona federal de un bien nacional, tomando en consideración las condiciones del suelo (pendiente, erosión), la vegetación (áreas de protección) o la hidrología.

Por otra parte es impreciso identificar las dimensiones que comprenderá el proyecto en cuestión, lo anterior se manifiesta porque en la MIA-P se hace referencia a una cierta superficie en "zona federal", de la cual se plantea en ocasiones como una construcción y en otras como una "incidencia" o como "ocupación", pero además no se cuenta con la delimitación determinada conforme los criterios establecidos por la instancia competente, respecto de la Zona federal, ya que por la descripción que se efectúa en la respuesta a evaluación, tal delimitación no es la que se implementó para puntualizar las obras o actividades de competencia federal que se estarían sometiendo a evaluación, entonces, los efectos que conlleva la realización de las obras o actividades no resultaría como lo plantea en la contestación y como se ha argumentado anteriormente, de no considerar las áreas que identifica como inundables resulta impreciso identificar la magnitud de las consecuencias del establecimiento de infraestructura relacionada con desarrollos habitacionales y sobre el entorno ambiental.

Por otra parte la MIA-P describe que la identificación de la flora se realizó mediante el trabajo de campo y de gabinete, llevando a cabo visitas de campo entre otras actividades. Señalando que al no identificar áreas con presencia de vegetación forestal, no efectuó muestreos y en su lugar realizó un censo. Derivado de esto señala 11 especies registradas (257 individuos), sin embargo la misma corresponde a una superficie de la cual no se evalúa por parte de esta Secretaría. Por lo tanto se le solicitó que precisara las condiciones de la flora para la superficie del proyecto, y que incluyera entre otros aspectos los criterios técnico-ambientales considerados para el tipo de muestreo implementado mediante el cual obtuvo el levantamiento de información presentada en la MIA-P así como la ubicación de los sitios muestreados con coordenadas UTM, la temporada en la que se realizaron, descripción de los parámetros y resultados obtenidos de la implementación de tales mecanismos.

En contestación al requerimiento en etapa de evaluación, reitera lo manifestado en la MIA-P, respecto a la realización del censo pero además, menciona que llevó a cabo un nuevo censo de manera general dentro de la zona federal del Río Atoyac para no incluir en el mismo a todos los árboles ubicados fuera de la zona federal, con la finalidad de mostrar únicamente las condiciones ambientales actuales en las áreas donde se propone la obra civil en zona federal, haciendo énfasis en que se llevaron a cabo en distintas épocas del presente año, en temporada de secas durante el mes de mayo y en temporada de lluvias durante el mes de julio, observando que no se notaron diferencias significativas por ser una comunidad perenne. Como resultado obtenido del nuevo censo efectuado en el sitio del proyecto, se identificaron 63 árboles únicamente de 2 especies (*Eucalyptus globulus* y *Salix humboldtiana*)

Por otra parte menciona en contestación a evaluación que para poder conocer que especies de árboles crecen en el SA y AI se realizaron recorridos en los cuales llevó a cabo un censo en un área de







## Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/4606/2023

1,000 m<sup>2</sup> y que a decir de la promovente refiere que estadísticamente no resultó significativo, ya que el registro ascendió a un total de 19 árboles de *Eucalyptus globulus* debido a que específicamente es un área que presenta graves problemas ecológicos y una calidad ambiental baja por el cambio actual de uso de la tierra, donde se evidencia una pérdida de la vegetación natural a favor de la expansión del área urbana. Sin embargo, no sustenta que con tal área censada de 1,000 m<sup>2</sup> resulte suficiente para establecer una descripción del SA ya que como bien lo señala el proyecto, éste último comprende una superficie de 3,977.6 ha., sin que se demuestre ni sustente que tal metodología empleada (2 censos) resulte suficiente para considerar una correcta descripción de los componentes bióticos del SA.

En relación con la fauna, el Capítulo IV de la MIA-P refiere que para su estimación, se emplearon diversas metodologías de acuerdo al grupo faunístico y que se realizaron diversos cálculos ecológicos básicos permitiéndole diagnosticar la calidad de los hábitats. También señala que los muestreos se realizaron los días 16 y 17 de diciembre de 2021 y 4 y 5 de noviembre de 2022. De acuerdo con lo descrito en el capítulo IV, fueron 5 los muestreos realizados en el Sitio del proyecto (SP) y 5 los realizados en el SA. Derivado de esto obtuvo un registro de 33 especies en el SP, mientras que para el SA se registraron 48 especies. Del total de las especies tres se catalogan en estatus de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010 con categoría de "sujeta a protección especial" (Pr) la Lagartija espinosa del mezquite *Sceloporus grammicus* así como la Tortuga pecho quebrado mexicana *Kinosternon integrum* y un ave Gavilán pecho canela *Accipiter striatus*. En el SP se identificó *Sceloporus grammicus*. Sin embargo, los sitios de muestreo del SP corresponden a una superficie que no corresponde a la ubicación de las obras o actividades de competencia federal.

En este sentido y al no justificar que los sitios de muestreo realizados en el "SP" y cinco sitios de muestreo en el SA con los cuales identificó tales especies en riesgo, el proyecto en cuestión no pone en riesgo a dichas especies y que en consecuencia con los datos obtenidos es posible analizar las comunidades faunísticas tanto terrestres como acuáticas para plantear la o las adecuadas medidas de mitigación, de prevención o de compensación, requiriéndole en evaluación que indicara los mecanismos técnicos y ambientales con los cuales identificó las condiciones actuales de la fauna existente, así como los resultados obtenidos de la implementación de tales mecanismos respecto a la diversidad existente en el SA, AI y AP del proyecto de competencia federal, entre otras cuestiones. En la respuesta, si bien presenta un reporte de las especies o comunidades faunísticas reportadas o avistadas en el AP, AI y en el SA con sus respectivos sitios de muestreo, representadas espacialmente en planos de unidades faunísticas; al respecto refiere que para cumplir con el requerimiento agregó cuatro muestreos más en el AI y se sustituyó uno en el SA, lo anterior según lo indicado, para con la finalidad de tener cinco sitios de muestreo en cada unidad de análisis.

Sin embargo este análisis realizado y que está incluido en la MIA-P, no resulta estar delimitado para el proyecto de competencia federal (obra civil en zona federal), principalmente en lo que se refiere al SP y su AI. Cabe resaltar que la MIA-P (pág. 100) refiere que las riberas del río Atoyac funcionan como corredores biológicos para numerosas especies de fauna silvestre, agregando que se observaron numerosas aves y algunos reptiles en dicho ecosistema, debido a que la oferta de recursos es sin duda, superior a las zonas adyacentes. Por otro lado, manifiesta que la masa vegetal con mayor







## Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/4606/2023

densidad se localiza justamente en las riberas del río Atoyac y que además, es la zona donde se presenta el mayor número de ejemplares de especies arbóreas nativas. Y que si bien, la condición del agua indica una alta contaminación, la vegetación de las riberas muestra una importante continuidad longitudinal y una anchura un tanto variable a lo largo de la corriente, en la porción que se encuentra dentro del SA. No obstante tales referencias, no se identifica en la información presentada algún estudio y análisis del efecto del retiro de la vegetación por la alteración del corredor biológico, ni tampoco se identifican escenarios y/o modelos que consideren de manera simultánea, los efectos de las obras que se pretenden construir sobre la zona federal contigua, tanto en la modificación del perfil morfológico existente, como su efecto en las comunidades bióticas presentes, antes y después del proyecto de competencia federal, por lo que esta Oficina de Representación considera que con la carencia y omisión de la información antes mencionada, no es posible analizar las comunidades faunísticas para plantear las adecuadas medidas de mitigación, de prevención o de compensación por parte de la promovente, no quedando claro si consideró el total de especies, su estatus en la NOM-059-SEMARNAT-2010 a nivel de AP y AI y la posible afectación a las mismas con la realización de las obras y/o actividades competencia de la federación del proyecto en cuestión.

Derivado de la información contenida en los apartados **IV.2.3 Paisaje** (pág. 79 a la 88 Capítulo IV de la MIA-P) en el que presenta una serie de factores tales como *"geomorfología, vegetación, fauna silvestre, agua, color, fondo escénico, singularidad o rareza y actuaciones humanas"*, propone valores para cada uno, y menciona la realización de siete sitios de muestreo sin embargo éstos están enfocados al desarrollo habitacional por lo que resulta necesario contar con tal evaluación, pero para las obras y actividades de competencia federal, a efecto de conocer las condiciones ambientales que prevalecen así como la calidad en la que se encuentran previo a la realización del proyecto. Por tal motivo se requirió en la etapa de evaluación, que precisara los argumentos utilizados para la evaluación de la calidad del paisaje y determinar en qué medida el proyecto afectará las condiciones naturales de la zona, pero enfocado al desarrollo del proyecto correspondientes a la obra civil en zona federal.

En contestación el párrafo comienza señalando *"Evaluación de la calidad del paisaje en la poligonal de la obra con incidencia en zona federal"* sin dar mayores detalles al respecto en este apartado y presenta una imagen en el cual se señala un sitio de muestreo identificado como "S8" el cual se menciona como la *"zona de incidencia en Zona Federal"*, para evaluación del paisaje y diagnóstico ambiental en los cuales se identifica con calidad paisajística BAJA. Sin embargo, la MIA-P sólo refiere a la realización de 7 sitios evaluados cuando aquí se describe un sitio 8. Cabe señalar que en la MIA-P los sitios propuestos (que son siete) se ubicaron en un polígono en donde se considera la realización de actividades que no son objeto de evaluación (desarrollo habitacional), mientras que en la respuesta, de los ocho sitios, dos se señalan en *"zona federal"* de acuerdo a lo indicado en el tabla de la página 126. sin precisar si los sitios de muestreo son adicionales a lo indicado en la MIA-P o rectifican información. En este orden de ideas, no es posible identificar si la calidad del paisaje como el diagnóstico ambiental resultan con base en la información del sitio donde se propone la realización de obras de competencia federal y determinar la condición actual del ecosistema para identificar la







## Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

**Oficio No. ORP/SGPARN/4606/2023**

magnitud de los impactos que se podrían ocasionar y poder evaluar la propuesta de medidas para su mitigación o compensación.

Tomando en consideración lo antes señalado relativo a la descripción respecto de las afectaciones (interacciones) que se estarían ocasionando sobre los factores flora y fauna, no quedan identificadas de manera clara y puntual, además de que en la evaluación del paisaje y diagnóstico ambiental dentro de la delimitación del AI y SA no se consideraron los aspectos ambientales adecuados para determinar la condición actual del ecosistema e identificar la magnitud de los impactos que se podrían ocasionar y efectuar una propuesta de medidas para su mitigación o compensación, por lo cual la descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto que refiere la fracción IV del artículo 12 del REIA, no fue realizada adecuadamente por la promovente en relación con obras y actividades previstas en la LGEEPA y su REIA.

### **CAPÍTULO V.- Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales**

Respecto de la "*identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales*" que refiere la fracción V del artículo 12 del REIA como obligación de ser incluidas en la MIA-P que se someta a evaluación, al ser uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental que el proyecto pueda ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca a aquellos impactos ambientales que por sus características y efectos son relevantes y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas.

En este capítulo deben quedar identificados, caracterizados, ponderados y evaluados los impactos ambientales, con especial énfasis en los relevantes o significativos y que pueden producirse durante el desarrollo del proyecto, por la obras y/o actividades que se someten a evaluación, en sus diferentes fases o etapas, relacionándolos con los componentes ambientales identificados para la región donde se ubicará el proyecto.

Como resultado de la revisión y evaluación de la MIA-P inicialmente presentada, se observó que la identificación de los impactos ambientales se utilizó el método de matrices de relación causa-efecto. Que una vez construida la matriz identificó si existe interacción entre las actividades desarrolladas sobre cada factor ambiental. Una vez propuestos refiere a la identificación de los impactos contenidos en tres etapas sobre los factores bióticos y abióticos, enlistando éstos de la siguiente manera: *Atmósfera, Suelo, Agua, Vegetación, Fauna, Paisaje, Económico y Social*. Derivado de la interacción anterior, señala 69 impactos identificados, sin embargo dicho análisis, está enfocado a un proyecto de desarrollo habitacional, por consiguiente se solicitó en el requerimiento en etapa de evaluación identificar los impactos ambientales que pudieran ocasionarse por el desarrollo de la obra civil en zona federal, incluyendo las etapas de preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono, así como los resultados que obtuvo de dicha identificación y evaluación, indicando los componentes ambientales relevantes que se verán afectados y los principales impactos ambientales que pueden ser considerados como relevantes.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023  
AÑO DE  
**Francisco VILLA**  
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/4606/2023

En la información que se presenta en contestación en etapa de evaluación (Tabla 51. Matriz de identificación de impactos, pág. 136), y al efectuar un comparativo con lo indicado en la MIA-P (Capítulo V.- Tabla 6. Matriz de identificación de impactos, pág. 9), se aprecia que ambas tablas contienen la misma información, no obstante el requerimiento puntual realizado y las precisiones que realiza en la contestación a requerimiento en cuanto a las obras que somete a evaluación en materia de impacto ambiental ante esta Unidad Administrativa. Tampoco hay alguna aclaración, rectificación o explicación al respecto entendiéndose entonces que la información contenida en el capítulo V, es la que se somete a evaluación. Es así que, se reitera que la identificación de los impactos ambientales propuestos están enfocados a los efectos que se ocasionarían por el desarrollo habitacional, siendo que como ha venido desarrollando en el presente, tales actividades no son objeto de evaluación en la MIA-P que nos ocupa:

| FACTOR     | SUBFACTOR                    | PREPARACIÓN DEL SITIO |                  |                                 |              |         |                |                        |                      |                      |                      | CONSTRUCCIÓN         |                      |                      |                      |                      |                      |                      |                      |  |  | OP Y MTTO |  |
|------------|------------------------------|-----------------------|------------------|---------------------------------|--------------|---------|----------------|------------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|--|--|-----------|--|
|            |                              | Reclamación           | Trazo y medición | Indicaciones de obras puntuales | Excavaciones | Relleno | Obras de infra | Voladuras y explosivos | Indicaciones de obra | Indicaciones de obra | Indicaciones de obra | Indicaciones de obra | Indicaciones de obra | Indicaciones de obra | Indicaciones de obra | Indicaciones de obra | Indicaciones de obra | Indicaciones de obra | Indicaciones de obra |  |  |           |  |
| Atmósfera  | Calidad perceptible del aire | 1                     | 0                | 0                               | 1            | 0       | 1              | 0                      | 0                    | 0                    | 0                    | 0                    | 0                    | 0                    | 0                    | 0                    | 0                    | 0                    | 0                    |  |  |           |  |
|            | Condiciones sonoro           | 1                     | 0                | 0                               | 1            | 0       | 0              | 0                      | 0                    | 0                    | 0                    | 0                    | 0                    | 0                    | 0                    | 0                    | 0                    | 0                    | 0                    |  |  |           |  |
|            | Calidad del suelo            | 1                     | 0                | 1                               | 1            | 0       | 1              | 1                      | 1                    | 0                    | 0                    | 1                    | 0                    | 1                    | 0                    | 0                    | 0                    | 1                    | 1                    |  |  |           |  |
| Suelo      | Estabilidad del suelo        | 0                     | 0                | 0                               | 0            | 0       | 0              | 0                      | 0                    | 0                    | 0                    | 0                    | 0                    | 0                    | 0                    | 0                    | 0                    | 0                    | 0                    |  |  |           |  |
|            | Modificación del relieve     | 0                     | 0                | 0                               | 0            | 0       | 0              | 0                      | 0                    | 0                    | 0                    | 0                    | 0                    | 0                    | 0                    | 0                    | 0                    | 0                    | 0                    |  |  |           |  |
| Agua       | Calidad del agua             | 0                     | 0                | 1                               | 1            | 0       | 0              | 0                      | 0                    | 0                    | 0                    | 0                    | 1                    | 0                    | 0                    | 0                    | 0                    | 0                    | 1                    |  |  |           |  |
|            | Modificación de cauces       | 0                     | 0                | 0                               | 0            | 0       | 0              | 0                      | 0                    | 0                    | 0                    | 0                    | 0                    | 0                    | 0                    | 0                    | 0                    | 0                    | 0                    |  |  |           |  |
| Vegetación | Forestal                     | 0                     | 0                | 0                               | 0            | 0       | 0              | 0                      | 0                    | 0                    | 0                    | 0                    | 0                    | 0                    | 0                    | 0                    | 0                    | 0                    | 0                    |  |  |           |  |
|            | No forestal                  | 1                     | 0                | 0                               | 0            | 0       | 0              | 0                      | 0                    | 0                    | 0                    | 0                    | 0                    | 0                    | 0                    | 0                    | 0                    | 0                    | 0                    |  |  |           |  |
| Fauna      | Hierpozoiluna                | 1                     | 1                | 0                               | 1            | 0       | 1              | 0                      | 0                    | 1                    | 0                    | 0                    | 1                    | 0                    | 0                    | 0                    | 0                    | 0                    | 0                    |  |  |           |  |
|            | Mamíferos                    | 1                     | 0                | 0                               | 0            | 0       | 0              | 0                      | 0                    | 0                    | 0                    | 0                    | 0                    | 0                    | 0                    | 0                    | 0                    | 0                    | 0                    |  |  |           |  |
|            | Oreofauna                    | 1                     | 0                | 0                               | 1            | 0       | 0              | 0                      | 0                    | 0                    | 1                    | 0                    | 0                    | 0                    | 0                    | 0                    | 0                    | 0                    | 0                    |  |  |           |  |

Matriz de identificación de impactos presentada como parte del capítulo V en la MIA-P:

|            |                              | PREPARACIÓN DEL SITIO |                  |                                 |              |                    |          |                |                        |                                |                             | CONSTRUCCIÓN                |                             |                             |                             |                             |                             |                             |                             |                             |                             | OP Y MTTO                   |  |
|------------|------------------------------|-----------------------|------------------|---------------------------------|--------------|--------------------|----------|----------------|------------------------|--------------------------------|-----------------------------|-----------------------------|-----------------------------|-----------------------------|-----------------------------|-----------------------------|-----------------------------|-----------------------------|-----------------------------|-----------------------------|-----------------------------|-----------------------------|--|
| FACTOR     | SUBFACTOR                    | Permanente            | Trazo y medición | Indicaciones de obras puntuales | Excavaciones | Rellenos de tierra | Rellenos | Obras de infra | Voladuras y explosivos | Indicaciones de obra eléctrica | Indicaciones de obra pesada | Indicaciones de obra pesada | Indicaciones de obra pesada | Indicaciones de obra pesada | Indicaciones de obra pesada | Indicaciones de obra pesada | Indicaciones de obra pesada | Indicaciones de obra pesada | Indicaciones de obra pesada | Indicaciones de obra pesada | Indicaciones de obra pesada | Indicaciones de obra pesada |  |
| Atmósfera  | Calidad perceptible del aire | 1                     | 0                | 0                               | 1            | 0                  | 1        | 0              | 0                      | 0                              | 0                           | 0                           | 0                           | 0                           | 0                           | 0                           | 0                           | 0                           | 0                           | 0                           | 0                           | 0                           |  |
|            | Condiciones sonoro           | 1                     | 0                | 0                               | 1            | 0                  | 0        | 0              | 0                      | 0                              | 0                           | 0                           | 0                           | 0                           | 0                           | 0                           | 0                           | 0                           | 0                           | 0                           | 0                           | 0                           |  |
|            | Calidad del suelo            | 1                     | 0                | 1                               | 1            | 0                  | 1        | 1              | 1                      | 0                              | 0                           | 1                           | 0                           | 1                           | 0                           | 0                           | 0                           | 0                           | 1                           | 1                           | 1                           | 1                           |  |
| Suelo      | Estabilidad del suelo        | 0                     | 0                | 0                               | 0            | 0                  | 0        | 0              | 0                      | 0                              | 0                           | 0                           | 0                           | 0                           | 0                           | 0                           | 0                           | 0                           | 0                           | 0                           | 0                           | 0                           |  |
|            | Modificación del relieve     | 0                     | 0                | 0                               | 0            | 0                  | 0        | 0              | 0                      | 0                              | 0                           | 0                           | 0                           | 0                           | 0                           | 0                           | 0                           | 0                           | 0                           | 0                           | 0                           | 0                           |  |
| Agua       | Calidad del agua             | 0                     | 0                | 1                               | 1            | 0                  | 0        | 0              | 0                      | 0                              | 0                           | 0                           | 0                           | 0                           | 0                           | 0                           | 0                           | 0                           | 0                           | 1                           | 1                           | 1                           |  |
|            | Modificación de cauces       | 0                     | 0                | 0                               | 0            | 0                  | 0        | 0              | 0                      | 0                              | 0                           | 0                           | 0                           | 0                           | 0                           | 0                           | 0                           | 0                           | 0                           | 0                           | 0                           | 0                           |  |
| Vegetación | Forestal                     | 0                     | 0                | 0                               | 0            | 0                  | 0        | 0              | 0                      | 0                              | 0                           | 0                           | 0                           | 0                           | 0                           | 0                           | 0                           | 0                           | 0                           | 0                           | 0                           | 0                           |  |
|            | No forestal                  | 1                     | 0                | 0                               | 0            | 0                  | 0        | 0              | 0                      | 0                              | 0                           | 0                           | 0                           | 0                           | 0                           | 0                           | 0                           | 0                           | 0                           | 0                           | 0                           | 0                           |  |
| Fauna      | Hierpozoiluna                | 1                     | 1                | 0                               | 1            | 0                  | 1        | 0              | 1                      | 0                              | 0                           | 1                           | 0                           | 0                           | 0                           | 0                           | 0                           | 0                           | 0                           | 0                           | 0                           | 0                           |  |
|            | Mamíferos                    | 1                     | 0                | 0                               | 0            | 0                  | 0        | 0              | 0                      | 0                              | 0                           | 0                           | 0                           | 0                           | 0                           | 0                           | 0                           | 0                           | 0                           | 0                           | 0                           | 0                           |  |
|            | Oreofauna                    | 1                     | 0                | 0                               | 1            | 0                  | 0        | 0              | 0                      | 1                              | 0                           | 0                           | 0                           | 0                           | 0                           | 0                           | 0                           | 0                           | 0                           | 0                           | 0                           | 0                           |  |

Matriz de identificación de impactos presentada como parte de la respuesta en etapa de evaluación.







## Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/4606/2023

En consecuencia, con la información proporcionada, no es posible para esta autoridad, identificar los impactos ambientales a generar por la obra civil en zona federal propuesta. Esto, toda vez que no se proporciona información sobre la modificación del relieve y la pendiente (Suelo), o los efectos que pudieran ocasionarse por la cimentación o el pilotaje (que éstos últimos se propone un anclaje a 10 m de profundidad) y si se efectuarían en la zona federal del río Atoyac (la cual como se ha venido señalando no esta confirmado que haya sido determinada conforme los criterios establecidos por la instancia competente), o bien, si tales obras o actividades repercutirán en estas zonas que como bien lo refiere en la MIA-P (pág. 100) respecto de que las riberas del río Atoyac fungen como corredores biológicos para numerosas especies de fauna silvestre, o respecto de la masa vegetal localizada en las riberas del río Atoyac que es donde se presenta el mayor número de ejemplares de especies arbóreas nativas, de las cuales omite efectuar una valoración al respecto.

En este sentido, dentro de la MIA-P e información complementaria, no aporta los elementos objetivos para demostrar que identificó en su totalidad la magnitud de los impactos relevantes y/o significativos que podrían generarse a consecuencia del total de las obras o actividades, competencia de esta autoridad en materia de impacto ambiental, a desarrollarse en el proyecto y por tanto los elementos presentados no son suficientes para identificar los impactos significativos que podría provocar la realización del proyecto en cuestión, ni la valoración de los efectos que ocasionaría la inserción del proyecto sobre el entorno ambiental existente en el sitio propuesto, teniendo entonces que no se puede dar por cumplida la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que refiere la fracción V del artículo 12 del REIA, lo que impide evaluar ambientalmente la viabilidad del proyecto en el contexto en el que se pretende desarrollar.

### CAPÍTULO VI. - Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales

Respecto a las "*medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales*" que refiere la fracción VI del artículo 12 del REIA como obligación de ser incluidas en la MIA-P que se someta a evaluación; en este sentido, en la información contenida en el presente capítulo de la MIA-P, se tiene lo siguiente:

Como ya se ha señalado, inicialmente en la información presentada se indicó que el proyecto, consiste en el establecimiento de un desarrollo habitacional, y al respecto, propone la generación de diversas actividades de mitigación y prevención para los factores Aire, Suelo, Vegetación, Fauna y Factor socioeconómico, mismos que de acuerdo a lo señalado en la MIA-P, se describen en las tablas 1 a la 7.

Sin embargo, las medidas propuestas se enuncian de manera genérica y a manera de sugerencia o recomendación, tal es el caso indicado para el factor **VEGETACIÓN**, en la etapa de Preparación del sitio y construcción, se menciona un impacto sobre la Afectación a la cobertura vegetal, proponiendo como actividad que No se deberán afectar áreas fuera del AP, evitando también afectar directa e





## Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/4606/2023

indirectamente áreas aledañas o como actividad la Plantación o donación al municipio de árboles nativos que puedan ser sembrados en sitios estratégicos y bien seleccionados sobre las márgenes del río Atoyac.

Al respecto, es menester señalar que como ya se indicó con anterioridad, en la información de la MIA-P inicialmente presentada y la proporcionada en contestación al requerimiento en la etapa de evaluación, en primer lugar no se cuenta con la información respecto de que la zona federal en el caso que nos ocupa haya sido determinada conforme los criterios establecidos por la instancia competente, en segundo, tampoco se proporciona información exhaustiva sobre el desarrollo de la obra civil a desarrollar en zona federal, en sus diferentes fases o etapas. En este sentido, tampoco, se cuenta con la información que permita conocer si se identificó la relación correcta y coherente entre los impactos que se podrían generar, la forma en que pretende prevenirlos o mitigarlos y las medidas propuestas para tal fin, así como su viabilidad técnica y económica para el proyecto de competencia federal por la obra civil en zona federal. Situación que motivo a solicitarle información al respecto.

En respuesta, se integra una serie de tablas (de la 63 a la 69 en las cuales plantea las Actividades de mitigación y prevención para cada factor (Aire, Suelo, Agua, Vegetación, Fauna y Factor socioeconómico), que al efectuar un comparativo con lo señalado en la MIA-P, resultan ser las mismas tablas conteniendo información idéntica. Esto significa que el proyecto sostiene que las medidas corresponden a los efectos que se ocasionarán a consecuencia del desarrollo habitacional, como desde la información inicialmente presentada se señalaba:

|                                    |            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                      |                                           |                                                   |                       |
|------------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|-------------------------------------------|---------------------------------------------------|-----------------------|
| Alteración de la calidad del agua. | Prevención | en los que ésta sea necesaria.<br>Instalar sanitarios portátiles en los frentes de trabajo.<br>El Proyecto no pretende la descarga de aguas residuales. Durante los trabajos se contratarán los servicios de sanitarios portátiles, contratando a un proveedor de dicho servicio que garantice dar una adecuada disposición final a los desechos. | Preparación del sitio y Construcción | Supervisor ambiental y residente de obra. | Contratación de empresa arrendadora de sanitarios | NOM-001-SEMARNAT-1996 |
|                                    |            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                      |                                           |                                                   |                       |

**VI.1.2 Medio biótico**

**Tabla 4. Actividades de mitigación y prevención para el factor Vegetación.**

| Impacto                           | Tipo de medida | Actividad                                                                                                                                                                                                                               | Etapas del Proyecto                  | Responsable                    | Recursos | Vinculación legal |
|-----------------------------------|----------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|--------------------------------|----------|-------------------|
| Afectación a la cobertura vegetal | Prevención     | No se deberán afectar áreas fuera del AF, evitando también afectar directa e indirectamente áreas aledañas, estableciendo claramente los límites de las áreas requeridas para las actividades a realizar.<br>Quedará prohibido realizar | Preparación del sitio y construcción | Supervisor ambiental (Biólogo) | Ninguno  | ---               |

Extracto de las tablas de actividades de mitigación presentadas como parte del capítulo VI en la MIA-P (parte de las medidas del factor agua y del factor vegetación).







## Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/4606/2023

|                                    |            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                      |                                           |                                                    |                       |
|------------------------------------|------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|-------------------------------------------|----------------------------------------------------|-----------------------|
| Alteración de la calidad del agua. | Prevención | Prevenir:<br>Instalar sanitarios portátiles en los frentes de trabajo.<br>El Proyecto no pretende el descargo de aguas residuales. Durante los trabajos se contratarán los servicios de sanitarios portátiles, contratando a un proveedor de dicho servicio que garantice dar una adecuada disposición final a los desechos. | Preparación del sitio y Construcción | Supervisor ambiental y residente de obra. | Contratación de empresa arrendadora de sanitarios. | NOM-001-SEMARNAT-1996 |
|------------------------------------|------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|-------------------------------------------|----------------------------------------------------|-----------------------|

Tabla 66. Actividades de mitigación y prevención para el factor Vegetación.

| Impacto                           | Tipo de medida | Actividad                                                                                                                                                                                                   | Etapas del Proyecto                  | Responsable                    | Recursos | Verificación |
|-----------------------------------|----------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|--------------------------------|----------|--------------|
| Afectación a la cobertura vegetal | Prevención     | No se deberán afectar áreas fuera del AP, evitando también afectar directa e indirectamente áreas protegidas, estableciendo claramente los límites de las áreas requeridas para las actividades a realizar. | Preparación del sitio y construcción | Supervisor ambiental (Biólogo) | Ninguno  | ---          |
|                                   | Prevención     | Quedará prohibido realizar actividades de desmonte y despele mediante uso de fuego, herbicidas y/o cualquier otro producto químico que                                                                      | Preparación del sitio y construcción | Supervisor ambiental (Biólogo) | Ninguno  | ---          |

RESPUESTA A OFICIO N° ORP/SGPARN/1829/2023 159

Extracto de las tablas de actividades de mitigación presentadas como parte de la respuesta en etapa de evaluación (comparando con los mismos factores de agua y vegetación de la imagen anterior).

En este sentido, no se cuenta con la información que permita conocer que respecto de la obra o actividad que se pretende someter a evaluación, en materia de impacto ambiental, ante esta Oficina de Representación (obra civil en zona federal), se identificó la relación correcta, coherente y suficiente entre los impactos que se podrían generar, la forma en que pretende prevenirlos o mitigarlos y las medidas propuestas para tal fin, por lo que resulta incierto el poder conocer la forma que implicaría la implementación de medidas que permitan atenuar sus efectos

Por lo tanto, con la información presentada, no se sustenta técnica y ambientalmente, que las medidas propuestas resulten adecuadas para mitigar o compensar los efectos que ocasionaría el desarrollo en cada una de las etapas del proyecto de competencia federal. Teniendo además que tampoco proporcionó los elementos técnico ambientales que evidencien la efectividad de una medida de mitigación, de compensación, de prevención o de restauración y que se garantice un resultado favorable al entorno ambiental por lo que tampoco propone las correspondientes medidas mediante las cuales se pudiera mitigar o compensar los impactos que se ocasionarían la realización de la obra civil en zona federal.

En este orden de ideas y considerando lo antes señalado relativo a las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales (Capítulo VI), no se tienen los elementos suficientes para determinar que se propusieron medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales más adecuadas, por el planteamiento del proyecto en cuestión y en consecuencia no se tiene un análisis respecto de la atenuación y minimización de los efectos que se estarían ocasionando por la inserción del proyecto sobre el entorno ambiental existente en el sitio propuesto. Entonces, no se





## Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

**Oficio No. ORP/SGPARN/4606/2023**

puede dar por cumplida la aplicación de las medidas preventivas y de mitigación más efectivas de los impactos ambientales que refiere la fracción VI del artículo 12 del REIA.

8. Expuesto lo anterior y derivado del análisis técnico de la MIA-P en su conjunto, esta Oficina de Representación destaca los siguientes puntos a considerar para la toma de decisión:

- El proyecto que somete la promovente al PEIA ante esta Oficina de Representación, pretende sustentarlo en el artículo 5o inciso R) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA). Sin embargo, a pesar de que refiere que la obra que se somete a evaluación es "obra civil en zona federal", se tiene que por una parte, con la información proporcionada no se confirma que la delimitación de zona federal haya sido determinada conforme los criterios establecidos por la instancia competente y por lo tanto se tenga certeza del área que indica como zona federal, máxime que en algunos apartados, al referir las zonas inundables esto tampoco es congruente con su propuesta de delimitación de zona federal, siendo esto un aspecto fundamental con el que debe se partir para el desarrollo de la demás información.
- Además de lo anterior, por la información presentada inicialmente en cuanto a las obras y/o actividades del proyecto (desarrollo habitacional), a pesar de que en la contestación a requerimiento en la etapa de evaluación y referir que la obra que somete a evaluación es "obra civil en zona federal", lo cierto es que tampoco aporta información sobre la forma de llevarse a cabo tal obra en las diferentes etapas, sus dimensiones, sus elementos técnicos indispensables y suficientes para efectuar su evaluación por parte de esta Unidad Administrativa y valorar la viabilidad ambiental del proyecto, además de que como ya se señaló, tampoco, se cuenta con la identificación plena de la zona federal. En consecuencia, no demuestra cuales serían los impactos que estaría mitigando. Aunado a que tampoco deja claro si está considerando todas y cada una de las etapas que comprende un proyecto (preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del sitio) ni el tiempo de vida útil del mismo.
- Omite aportar los elementos para una correcta delimitación del SA y AI y sitio del proyecto, y por lo tanto no es posible determinar las condiciones de la flora y fauna presente en el sitio del proyecto, AI y SA, de modo que no se cuenta con los aspectos relevantes bióticos y abióticos que podrían verse afectados a consecuencia del desarrollo de obras y actividades que comprende el proyecto.
- El proyecto hace referencia, a la identificación de impactos los cuales no corresponden con los efectos que pudieran ocasionarse a consecuencia de la realización de obras de competencia federal, no se demuestra que el análisis efectuado es correcto, por lo que no se cuenta con los elementos suficientes que permitan determinar que se efectuó una correcta identificación de los mismos.







## Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

**Oficio No. ORP/SGPARN/4606/2023**

- Finalmente, el proyecto carece de los elementos técnicos que permitan identificar los posibles efectos que las obras y actividades de competencia federal ocasionarían en el ecosistema.

9. Que el artículo 35 fracción III inciso a) de la LGEEPA, señala que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:

*"...III. Negar la autorización solicitada cuando:*

*a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables..."*

Derivado del contenido de los considerandos anteriores, esta Oficina de Representación determina que la MIA-P e información adicional carecen de elementos suficientes, sustento y evidencia técnica en los términos presentados y por lo tanto resulta ambientalmente inviable al contravenir lo dispuesto en la LGEEPA y su REIA, al no contener los elementos que permitan determinar el alcance del proyecto, sus impactos y las medidas de prevención y mitigación de los mismos, por lo tanto, se:

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Se **niega** la solicitud de la autorización de la manifestación de impacto ambiental modalidad particular, respecto del proyecto que nos ocupa, promovido por la empresa **LA LLAVE Y LA RANA, S.A. DE C.V.** (promovente), por conducto de su representante legal la **C. Carolina Haces Banda**, mandándose a archivar como asunto concluido.

**SEGUNDO.** Se le hace del conocimiento a la promovente que tiene a salvo sus derechos para ejercitar de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter a consideración de esta Oficina de Representación las obras y actividades del proyecto que nos ocupa mediante el trámite correspondiente, previo cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LGEEPA y su REIA y de las observaciones descritas en los Considerandos del presente oficio resolutivo, lo anterior previa definición del ámbito de competencia de evaluación de las obras y actividades citadas.

**TERCERO.** Asimismo, se le comunica a la promovente que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado ante esta Oficina de Representación, dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la notificación del presente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los artículos 83 al 87 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023  
AÑO DE  
Francisco  
VILLA  
EL RENOVAMIENTO DEL PAÍS

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/4606/2023

**CUARTO.** Se le recuerda a la promovente, que mientras no cuente con la autorización en materia de Impacto Ambiental que expide esta Secretaría, las obras o actividades propuestas no podrán ser realizadas, en el entendido de que al hacerlo sin previa autorización se haría acreedor a las sanciones dispuestas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**QUINTO.** Tórnese copia del presente oficio a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Puebla, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

**SEXTO.** Se le informa a la promovente que el expediente administrativo en el que se actúa se encuentra a su disposición para consulta en esta Oficina de Representación ubicada en Avenida 15 de mayo No. 2929-A, Col. Las Hadas Mundial 86, C.P. 72070, Puebla, Puebla, en días hábiles y en un horario de 9:00 a 14:30 horas, previa identificación personal y razón que obre en autos.

**SÉPTIMO. Notifíquese** el presente oficio a los correos electrónicos [REDACTED] y [REDACTED] señalados expresamente por la promovente para tal fin en el formato de solicitud que nos ocupa y escritos anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero del "ACUERDO por el que se dan a conocer las medidas de simplificación administrativa y se expiden los formatos de los trámites que se indican, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental." (Acuerdo) publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de febrero de dos mil veintidós, mismo que entró en vigor al día siguiente al de su publicación.

Lo anterior lo hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

**ATENTAMENTE**  
**SUBDELEGADO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
DELEGACIÓN FEDERAL  
ESTADO DE PUEBLA  
SEMARNAT

**FERNANDO SILVA TRISTE**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla, previa designación, firma el C. Fernando Silva Triste, Subdelegado de Administración e Innovación.

C.c.p. - Minutario y Expediente (01/23 MIA-P)  
L'MCCP/ B'MAMF / I'JCCS

\* Realizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante oficio Núm. 00129 de fecha 01 de marzo de 2023, como encargado del despacho de los asuntos competencia de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla.





